



RESOLUCIÓN N°0080-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de enero de 2018

Visto el Expediente N° 503-2014/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., respecto del Predio de 2 342 536,63 m², ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 16 de mayo de 2013, se publicó el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante el cual se aprueban disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional en el marco del principio de celeridad consagrado en el numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha 21 de mayo del 2015, se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30327, establece que los procedimientos de otorgamiento de derecho de servidumbre iniciados al amparo del



Decreto Supremo 054-2013-PCM, que se encuentren en trámite, se adecuarán a las disposiciones de la citada Ley en el estado en que se encuentren;

Que, con fecha 22 de enero del 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento del Capítulo I, Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural Unidad Agraria Departamental IX Moquegua, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, es propietario de un predio de 2 342 536,63 m², ubicado en el distrito Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrita en la Partida N° 05045320 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua sección especial de Predios Rurales.

Que, mediante Oficio N° 701-2014-MEM-DGE, de fecha 30 de abril de 2014, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, remitió a esta Superintendencia, la solicitud de otorgamiento de servidumbre presentada por la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., sobre terrenos eriazos del Estado donde se desarrollaría el proyecto de la futura "Central Solar Rubi", ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, con la finalidad de efectuar el diagnóstico técnico legal preliminar y la entrega provisional a favor de la referida empresa, en aplicación de lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 054-2013-PCM y N° 060-2013-PCM, (folios 02 al 42);

Que, mediante Acta de Entrega-Recepción, de fecha 30 de mayo de 2014, se realizó la entrega en forma provisional a favor de la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., de un predio de 2 342 536,63 m², ubicado en el distrito Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, (folios 49 al 51);

Que, con la finalidad de continuar con el procedimiento de otorgamiento de servidumbre, mediante Oficio N° 3293-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de julio de 2016, esta Superintendencia solicitó a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, adecúe su solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley N° 30327, es decir emita un informe en el que se pronuncie: i) si el proyecto califica como uno de inversión; ii) el tiempo que requiere para su ejecución; iii) el área de terreno necesaria para el desarrollo del referido proyecto (folios 94);

Que, en atención a ello, mediante Oficio N° 1466-2016-MEM/DGE, de fecha 09 de agosto de 2016, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, remitió a esta Superintendencia, el Informe N° 428-2016-MEM/DGE-DCE, de fecha 21 de julio de 2016, el cual concluye que la solicitud de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para la ejecución del proyecto de "Central Solar Rubi", requerida por la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., califica como un proyecto de inversión y el área requerida queda delimitada por las coordenadas indicadas en el aviso de petición de la concesión minera, asimismo indica que la puesta de operación será el 31 de diciembre de 2020, conforme al Calendario de Ejecución de Obras, presentado por la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., en el trámite de concesión definitiva (folios 103 al 105);

Que, de acuerdo al Plano de Diagnóstico N° 2826-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de agosto de 2016, se determinó que el predio solicitado en servidumbre se encuentra totalmente sobre el predio de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° 05045320 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua sección especial de Predios Rurales, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural Unidad Agraria Departamental IX Moquegua, en virtud de la Resolución Suprema N° 230-89-AG/DGRAAR, expedido por el entonces Ministerio de Agricultura Unidad Agraria Dptal IX Moquegua, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, (folios 295);





RESOLUCIÓN N°0080-2018/SBN-DGPE-SDAPE



Que, en atención a lo anteriormente señalado, se consideró oportuno y necesario requerir mediante Oficio N° 3933-2016/SBN-SDAPE de fecha 26 de agosto de 2016, a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, se sirva precisar y/o aclarar el área de terreno necesaria para la servidumbre; asimismo cumpla con aclarar el tiempo exacto que requiere para la ejecución del referido proyecto, siendo atendido mediante Oficio N° 1681-2016-MEM/DGE de fecha 08 de setiembre de 2016, el cual concluye que respecto al área de terreno es de 2 342 536,63 m², área que se encuentra comprendido dentro de las coordenadas UTM, (PSAD 56), el mismo que figura en la Resolución Ministerial N° 212-213-MEM/DM, publicado en 31 de mayo del 2013, además indicó que la Puesta en Operación Comercial (OPC) del proyecto sería el 31 de diciembre de 2020, no obstante el plazo de vigencia del referido contrato sería de 20 años constados a partir de la OPC, todo ello de conformidad con el artículo 22 del Decreto Ley N° 25844, Ley de concesiones Eléctricas, (folios 297 al 327);



Que, por otro lado, mediante Oficio N° 4278-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de setiembre de 2016, se solicitó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se sirva efectuar la valuación comercial sobre del área solicitada en servidumbre; en atención a lo señalado el referido Ministerio mediante Oficio N° 1431-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 29 de setiembre de 2016, remitió a esta Superintendencia el costo por el servicio tasación, el cual fue trasladada a la referida empresa mediante Oficio N° 4489-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de agosto de 2016, siendo atendido con escrito EGP-PERF N° 0267-2016 de fecha 20 de octubre de 2016, a través del cual la referida empresa comunicó a la SBN el pago del costo por el servicio de tasación, (folios 328 al 337);



Que, posteriormente y conforme indica la Ley y el Reglamento de la Ley N° 30327, la SBN, gestiona la tasación a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Que, habiéndose efectuado la revisión a los informes de tasación, emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, estos presentarían algunas observaciones, por lo que mediante los Oficios Nros. 4278-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de setiembre de 2016 (folio 328), 1142-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de febrero de 2017 (folio 390), 2220-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de abril de 2017 (folio 445), 3587-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de junio de 2017 (folio 458), reiterada con el oficio N° 6729-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de setiembre de 2017 (folio 461), se solicitó a dicha entidad emita un nuevo pronunciamiento respecto a las observaciones vertidas a los Informes de Tasaciones comerciales y determinación del derecho de servidumbre, siendo atendido mediante los Oficios Nros. 013-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 05 de enero de 2017 (folios 338 al 370), 407-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de fecha 21 de marzo de 2017 (folios 407 al 440), 745-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de fecha 24 de mayo de 2017 (folios 446 al 455) y 1945-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 31 de octubre de 2017 (folios 462 al 497), a través del cual remitió a esta Superintendencia, las

aclaraciones al Informe Técnico de Tasación en el cual determinó el valor comercial por el derecho de servidumbre.

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 9232-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 18 de diciembre de 2017, esta Superintendencia remitió a la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., el Oficio N° 1945-2017/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, de fecha 31 de octubre de 2017, el cual contenía el Informe Técnico de Tasación donde se determinó el valor comercial por el derecho de servidumbre de los predios, con la finalidad que dicha empresa manifieste la conformidad respectiva; sin embargo mediante escrito EGP-PERG N° 466-2017 de fecha 04 de enero de 2018, la referida empresa, señaló que por convenir a sus intereses y de acuerdo a lo establecido en el numeral 189.1 del artículo 189 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desistió del presente procedimiento administrativo y, en consecuencia, solicitó a este Despacho se declare su conclusión (folios 504 al 507);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 198.1 y 198.3 del artículo 198° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, afectando a quienes lo hubieran formulado;

Que, asimismo los numerales 198.5 y 198.6 del artículo 198° de la citada norma, dispone que el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, del mismo modo, el numeral 199.1 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos; situación que se evidencia en el caso materia de la presente Resolución;

Que, conforme a lo expuesto esta Superintendencia procede aceptar el desistimiento formulado por la empresa ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., en consecuencia corresponde dejar sin efecto el Acta de Entrega-Recepción, de fecha 30 de mayo de 2014 y dar por concluido el procedimiento administrativo de constitución del derecho de servidumbre, al amparo de la Ley N° 30327, que se venía tramitando ante este Despacho, respecto del Predio de 2 342 536,63 m², ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, por lo tanto una vez que la resolución quede consentida se dispondrá el archivo definitivo del expediente;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30327 y su Reglamento Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0206-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de enero de 2018 (folios 508 al 510);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Entrega-Recepción, de fecha 30 de mayo de 2014, sobre la entrega provisional, respecto del Predio de 2 342 536,63 m², ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, otorgado a favor la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A; por lo que dicha empresa deberá devolver el área antes indicada, al titular del predio, mediante la suscripción de un



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0080-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Acta de Entrega Recepción. En caso se niegue a la suscripción de la misma se procederá a realizar las acciones tendientes a la recuperación de los predios en cuestión.

Artículo 2°.- Aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por la empresa ENEL GREEN POWER PERU S.A., y en consecuencia, dar por concluido el procedimiento administrativo de constitución de derecho de servidumbre, respecto del Predio de 2 342 536,63 m², ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la unidad orgánica competente realizará las acciones tendientes a la recuperación y custodio de los predios referidos en el artículo precedente.

Artículo 4°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

